# Boletines oficiales

BOE
19/11/2026

Núm. 288

SIM /NOVEDAD NORMATIVA /

## Real Decreto 1013/2026, de 18 de noviembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2027.

**El Gobierno aprueba el salario mínimo interprofesional para 2027, con una subida del 5,3%, hasta los 1.286 euros mensuales**

La norma establece las cuantías del salario mínimo interprofesional (SMI) aplicables durante 2027, que experimentan un incremento del **5,3% respecto de 2026**, situándose en 1.286 euros mensuales, equivalentes a 18.004 euros anuales en catorce pagas. Asimismo, regula las condiciones de aplicación del nuevo SMI, las reglas de compensación y absorción salarial y las cuantías específicas para trabajadores temporales y empleados de hogar.

**CLAVES PARA EL ASESOR**

| | |
|---|---|
| **¿Es nuevo?** | **NOVEDAD NORMATIVA.** Se actualiza el SMI para 2027, con un incremento del 5,3% respecto del año anterior. Se mantienen las reglas de compensación y absorción y las excepciones a la aplicación automática del nuevo SMI en determinados ámbitos no laborales. |
| **¿A quién afecta?** | A las empresas y personas trabajadoras cuyos salarios se sitúen por debajo del nuevo mínimo legal, incluidos los trabajadores temporales y los empleados de hogar. También afecta a los asesores laborales encargados de revisar nóminas, contratos y condiciones retributivas. |
| **Qué hacer** | Revisar las retribuciones de los trabajadores para garantizar que alcanzan, como mínimo, los 18.004 euros anuales a jornada completa, teniendo en cuenta las reglas de compensación y absorción. Actualizar las nóminas y los costes laborales desde el 1 de enero de 2027. |

*Orientación general e informativa. No constituye asesoramiento*

### 1. Objeto de la norma

El real decreto fija el salario mínimo interprofesional para 2027, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 27.1 del Estatuto de los Trabajadores.

La subida persigue avanzar hacia el objetivo de que el SMI alcance el 60% del salario medio, conforme a los criterios de la Carta Social Europea.

### 2. Principales medidas

### A. Nuevas cuantías del salario mínimo (artículo 1)

SMI mensual · 14 pagas: **1.286 €** +5,3%
SMI anual: **18.004 €** Jornada completa

| Concepto | Cuantía 2027 |
|---|---|
| Salario mínimo diario | **42,87 €** |
| Salario mínimo mensual (14 pagas) | **1.286 €** |
| Salario mínimo mensual (12 pagas, extras prorrateadas) | **1.500,33 €** |
| Salario mínimo anual | **18.004 €** |

Estas cuantías corresponden a la jornada legal completa de trabajo. **En caso de jornada inferior, el salario mínimo se reducirá proporcionalmente.**

El salario en especie no podrá minorar la cuantía íntegra del salario mínimo que deba percibirse en dinero.

### B. Complementos salariales (artículo 2)

Al SMI se añadirán, cuando corresponda, los complementos salariales previstos en los convenios colectivos y contratos de trabajo, de conformidad con el artículo 26.3 del Estatuto de los Trabajadores.

También se tendrán en cuenta los incrementos garantizados correspondientes a sistemas de remuneración a prima o con incentivos a la producción.

### C. Compensación y absorción salarial (artículo 3)

La subida del SMI no supone necesariamente un incremento de todos los salarios.

- Cuando la retribución anual del trabajador, considerada en su conjunto, supere el nuevo mínimo legal aplicable, la subida no obligará automáticamente a modificarla.
- Los salarios inferiores deberán incrementarse hasta alcanzar el mínimo exigible.
- Se mantienen las reglas de compensación y absorción previstas en el artículo 27.1 del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de lo establecido en los convenios colectivos y contratos aplicables.

**El importe mínimo anual de referencia no podrá ser inferior a 18.004 euros.**

### D. Trabajadores temporales y empleados de hogar (artículo 4)

Se establecen las siguientes cuantías específicas:

| Colectivo | **Salario mínimo 2027** |
|---|---|
| Trabajadores temporales cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días | **60,88 €/jornada legal** |
| Empleados de hogar que trabajen por horas en régimen externo | **10,06 €/hora efectivamente trabajada** |

Para los trabajadores temporales indicados, la cuantía mínima por jornada incluye la parte proporcional correspondiente a domingos, festivos y dos pagas extraordinarias.

La retribución de las vacaciones se ajustará a las reglas específicas previstas en el artículo 4.1.
El salario mínimo por hora de los empleados de hogar comprende todos los conceptos retributivos.

### E. Aplicación del nuevo SMI a normas no estatales y contratos privados (disposición transitoria única)

Se establecen determinadas excepciones para evitar que la subida del SMI produzca efectos automáticos en ámbitos distintos del estrictamente laboral.

**1. Normas autonómicas y locales.** Las nuevas cuantías no se aplicarán automáticamente a las normas vigentes de comunidades autónomas, Ceuta y Melilla y entidades locales que utilicen el SMI como indicador de renta para determinar el acceso a prestaciones, beneficios o servicios públicos, salvo disposición expresa en contrario.

**2. Contratos y pactos privados.** Tampoco se aplicarán automáticamente a los contratos y pactos privados vigentes que utilicen el SMI como referencia, salvo acuerdo entre las partes.

En estos supuestos, y salvo disposición o acuerdo en contrario, durante 2027 se mantendrá como referencia la cuantía del SMI vigente antes de la entrada en vigor del real decreto.

**Esta excepción no afecta a la obligación de actualizar los salarios que resulten inferiores al nuevo mínimo legal.**

## 3. ¿A quién va dirigida?

La norma afecta principalmente a:

- Empresas y empleadores que tengan trabajadores con retribuciones próximas o inferiores al SMI.
- Personas trabajadoras por cuenta ajena, incluidas las contratadas a tiempo parcial.

- Trabajadores con contratos de duración determinada de hasta 120 días de servicios para una misma empresa.
- Empleados de hogar, especialmente quienes prestan servicios por horas.
- Asesorías laborales y departamentos de recursos humanos responsables de la gestión salarial.

## 4. Entrada en vigor

### Disposición final tercera.

El real decreto entrará en vigor el **1 de enero de 2027** y tendrá efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2027.

Por tanto, las empresas deberán aplicar las nuevas cuantías a las retribuciones devengadas desde el 1 de enero de 2027.